



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON FACTURA

Demandante: CLINICA ERASMOS LTDA

Demandado: CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S

RAD. 20001-31-03-002-2022-00006-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LA CLINICA ERASMOS LTDA**, identificado con el NIT 824.001.252-3 y en contra de **CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S** con NIT 901.336.751-4, por la suma de dinero de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$937.349.073)**, por concepto de lo contenido en las facturas representadas en la atención médica prestada por la **CLÍNICA ERASMO** a los pacientes de **CLINIVIDA**, más la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 122.282.389)** por concepto de intereses moratorios, más los intereses moratorios generados hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida en el **ARTÍCULO 1080** del código de comercio.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.-Reconózcase personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.